Hermosillo, Sonora, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.- -

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/236/15**, e instruido en contra de la **C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA**, en su carácter de **AUDITOR ENCARGADO,** adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que el día cinco de mayo de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo. -

2.- Que mediante auto dictado el día ocho de mayo de dos mil quince (foja 9), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, se emplazó formalmente a la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA (fojas 11-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - -

4.- Que con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA (foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente

procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. -

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidora pública de la encausada, quedó acreditado mediante nombramiento de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, donde el Subsecretario de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, hace constar que la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA, ocupa el puesto de AUDITOR ENCARGADO, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. -

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: -

"...1.- Que mediante oficio DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, mediante el cual el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, solicitó al Secretario General Administrativo del Instituto de Formación al Docente del Estado de Sonora remitiera el padrón de obligados a presentar su declaración patrimonial, de dicha dependencia...." --- ------------------------------------

"...2.- Que mediante oficio no. DGA/DRH/601/2014 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, remite a esta Dirección, el padrón general de obligados a presentar su declaración patrimonial de dicha dependencia..."---

"...3..- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la servidora pública **C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA,** omitió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo de su declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por las funciones que realiza como **AUDITOR ENCARGADO**, adscrito a la Secretaría de Hacienda, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado I, a lo cual textualmente dice: ...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-GERENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, **AUDITOR**, AUXILIAR DE AUDITORIA, INSPECTOR, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO, Y LOS JEFES, SUBJEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL (SIC)..." ------------------------------------

"...4.- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la **C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA**, es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaria de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los sesenta dias naturales siguientes a su toma de posesión, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..." ---------------------------

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: ---------------------------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). -----------------------------

2. Documental pública consistente en copia certificada y anexo del oficio No. DGA/DRH/601/2014 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, a través del cual la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 5-6).- --

3. Documental pública consistente en nombramiento de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, en el cual el Subdirector de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, hace constar que la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA, desempeña el puesto de AUDITOR ENCARGADO, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda (foja 8).----------

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA, encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17): ----------

> *"...aun no contaba con la información referente a las percepciones de mi sueldo, por lo que no pude presentar la declaración patrimonial inicial dentro de tiempo, misma información que recibí hasta el once de marzo de dos mil catorce...."* ----------

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: ----------

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: ----------

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

24

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 8 de la presente causa queda acreditado que el C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA, ocupa el puesto de AUDITOR ENCARGADO, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado I, a lo cual textualmente dice: -

> "...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, **AUDITOR**, AUXILIAR DE AUDITORIA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA. SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMEDICO, COORDINADOR PARAMEDICO, COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES, SUBJEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..." -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 8 de la presente causa, se advierte que la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA, ocupa el puesto de **AUDITOR ENCARGADO** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial inicial, atendiendo a lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado I; por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial inicial en tiempo y forma, manifestando que contaba con la información referente a las percepciones de pago que recibiría de su sueldo, siendo por ese motivo que no pudo dar cumplimiento con la obligación que tiene como servidor público de presentar declaración de situación patrimonial inicial, aclarando que la información antes referida la recibió el día once de marzo de dos mil catorce; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, la encausada tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración inicial toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterada que debe realizar su declaración de su situación patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite

su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto la encausada, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de la C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidora pública no presentó su declaración de situación patrimonial inicial a su toma de posesión, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: --

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría

de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente: --

..."*Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye **EL EXTRAÑAMIENTO** no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa.*"...

--- Asimismo, como se acredita en constancia de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, misma que obra en foja 21 del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de ésta Dirección General, se encontró que la encausada **LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA** presentó su declaración patrimonial inicial, contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, siendo esto al día veintinueve del vencimiento del plazo, previsto en la Ley en materia, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia. --

--- Por consiguiente, se advierte al efecto que la conducta realizada por **LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA**, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública. ----------------------

--- Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, consistente en **EXTRAÑAMIENTO**, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley. . -----------------------------

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. -

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos Primero y Cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la facultad de implementar la figura del Extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva; y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -

- **R E S O L U T I V O S** -

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se determina aplicar la medida preventiva en contra de la **C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA,** por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94, fracción I; y por tal responsabilidad, se le aplica el **EXTRAÑAMIENTO;** siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia. -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Oscar Avel Beltrán Sáinz y/o Manuel Efraín Tirado Robles y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado. -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma el C. **Lic. Oscar Francisco Becerril Estrella, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/236/2015** instruido en contra de la **C. LOURDES GUADALUPE VALENCIA VALENZUELA**, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes dan fe.- -

LIC. OSCAR FRANCISCO BECERRIL ESTRELLA.

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES. **LIC. LAURA GUADALUPE TÉLLEZ RUÍZ.**

LISTA.- Con fecha 26 de noviembre de 2015, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - - - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE.-**
JRenee*.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

ESTADOS

SECRETARIA DE L
DIRECCI
RESPONSABI
PA